

CONTRATO N°: 7/16/PAD

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELATIVO A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EDECANES PARA EVENTOS DEL INSTITUTO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LICENCIADO JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR LA OTRA LA C. ANA LAURA RIVERA SÁNCHEZ, PROPIETARIO DE LA NEGOCIACIÓN CON NOMBRE COMERCIAL "DASH MODELOS Y EDECANES", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DE "EL INSTITUTO":

- 1. Ser un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, según se desprende del artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México.
- 2. Que el Mtro. Francisco Javier López Corral fue designado como Secretario Ejecutivo por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo número IEEM/CG/58/2014, en su sesión extraordinaria de fecha tres de octubre de dos mil catorce, y ratificado mediante acuerdo IEEM/CG/234/2015 de fecha 23 de noviembre de dos mil quince, por lo que cuenta con amplias atribuciones para representarlo y suscribir el presente contrato, de conformidad con el artículo 196 fracción I del Código Electoral del Estado de México.
- 3. Que tiene la necesidad de contratar el servicio de edecanes para eventos de "EL INSTITUTO", por lo que celebró en todas sus fases el Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/03/2016 y en fecha 21 de enero del presente año, en el Acto de Presentación, Apertura y Evaluación de Propuestas se adjudicó a favor de "LA EMPRESA" la contratación del servicio descrito en la cláusula primera del presente contrato.
- 4. Tener su domicilio ubicado en Paseo Tollocan número 944, colonia Santa Ana Tlapaltitlán, Toluca, Estado de México, C.P. 50160.

II. DE "LA EMPRESA":

 Que la C. Ana Laura Rivera Sánchez, es de nacionalidad mexicana, con veintiséis años cumplidos y capacidad legal suficiente para obligarse en la celebración del presente contrato, según lo acredita con copia simple del acta de nacimiento número A794192, expedida en Toluca, Estado de México, en fecha tres de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.



- Que tiene el Registro Federal de Contribuyentes número RISA880521M68, expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- 3. Que se identifica con credencial para votar con expedida a su favor por el Instituto Federal Electoral.
- Que señala como domicilio, el ubicado en

III. DE "LAS PARTES":

- 1. Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan para la celebración del presente contrato de prestación de servicios.
- 2. Que es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que se someten a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA, OBJETO.

El servicio de edecanes para eventos de "EL INSTITUTO", para ello "LA EMPRESA" se compromete a variar el personal que lo preste, pudiendo ser de ambos sexos, de acuerdo a las necesidades y la simultaneidad de cada evento; así mismo, "LA EMPRESA", se obliga a que éste se brinde de manera profesional, eficiente, oportuna, con calidad, honradez, de alta confidencialidad y como mínimo, de conformidad a lo siguiente:

- "EL INSTITUTO", deberá de notificar a "LA EMPRESA", con doce horas de anticipación y en casos extraordinarios con una hora de antelación el evento a desarrollarse.
- "LA EMPRESA", deberá de presentarse en "EL INSTITUTO", con las o los edecanes en un tiempo no mayor a veinte minutos de anticipación de cualquier evento convocado.
- En caso de que el evento se vaya a desarrollar fuera de las instalaciones de "EL INSTITUTO", "LA EMPRESA", se obliga a trasladar a prestar el servicio en el lugar del evento, sin costo alguno para "EL INSTITUTO".
- Cualquier accidente que sufra el personal de edecanes dentro o fuera de "EL INSTITUTO", los gastos sin excusa alguna correrán a cargo de "LA EMPRESA" por ser el patrón, por lo cual ésta se obliga a cubrir el servicio y los gastos médicos o de seguridad social necesarios.
- "LA EMPRESA", se obliga con "EL INSTITUTO", a que una vez iniciados los eventos, el personal de edecanes no podrán abandonar el lugar de los eventos hasta la conclusión del mismo, salvo que éstos no cumplan con las características solicitadas por "EL INSTITUTO", para ello "LA EMPRESA" se compromete a sustituirlos de inmediato.
- El servicio de edecanes brindará las siguientes actividades: a) Recepción de los asistentes a los eventos institucionales; b) Proporcionar el servicio de cafetería a los asistentes a las sesiones formales y eventos de carácter institucional; c) Distribuir y entregar documentos, papelería y los materiales necesarios a los asistentes; d) Verificar que los micrófonos funcionen y que







los asistentes a los eventos cuenten con los mismos en el momento de su participación, y e) En el caso de Conferencias, Congresos y Seminarios, brindará todo el apoyo a la unidad administrativa organizadora en el registro de asistentes y en las demás acciones que "EL INSTITUTO" le indique para el buen desarrollo del evento.

- "LA EMPRESA", deberá de presentar en los eventos convocados por "EL INSTITUTO", a edecanes no menores de 18 años, pudiendo ser de ambos sexos, quienes se conducirán de manera amable, diligente, y con excelente manejo de relaciones públicas, portando uniformes traje sastre con pantalón, proporcionados por "LA EMPRESA", con una variedad de por lo menos tres diferentes, en colores blanco, negro, azul marino, beige, gris o café, zapatos formales; tratándose de mujeres, deberán traer el cabello recogido, y para el caso de los hombres, corto.
- Asimismo "LA EMPRESA", se compromete a que el personal de edecanes se abstendrán de fumar, comer, beber, mascar chicle, portar algún aparato para escuchar música, usar algún tipo de telefonía o realizar actividad distinta que distraiga su función durante el desarrollo de los eventos.

SEGUNDA. CONDICIONES DEL REQUERIMIENTO.

"LA EMPRESA" se obliga a prestar el servicio de edecanes en las instalaciones de "EL INSTITUTO" y fuera de las mismas, en coordinación con la Unidad Administrativa Interesada, conforme a lo señalado en la cláusula anterior, y de acuerdo con las características que se especifican en el anexo uno de la solicitud de presentación de propuestas del Procedimiento de Adjudicación Directa número IEEM/PAD/03/2016, y conforme a su anexo técnico y la propuesta presentada por "LA EMPRESA", en el acto de presentación de propuestas de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, documentos que las partes reconocen ampliamente y otorgan su consentimiento para que se tengan aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran.

La Dirección de Administración de "EL INSTITUTO", verificará que el servicio sea proporcionado cumpliendo con la simultaneidad de sexos establecida en la cláusula primera, por conducto de las y los edecanes que "LA EMPRESA" ofreció en su propuesta técnico-económica; para el caso de existir cambios en el catálogo presentado, previamente deberá solicitar la aprobación por parte de la Unidad Administrativa Interesada, para su incorporación.

El servicio contratado será obligatorio para "LAS PARTES" por un mínimo de 600 (seiscientas) horas pudiendo llegar a un máximo de 1000 (un mil) horas, a razón de un costo unitario por hora por elemento, tal y como se estipula en la cláusula tercera de este contrato.

Asimismo "EL INSTITUTO" podrá contratar con otras empresas el servicio objeto del presente contrato sin ninguna responsabilidad aún estando vigente el presente instrumento, toda vez que "LA EMPRESA", no cuenta con exclusividad para el servicio que nos ocupa.

TERCERA, PRECIO DEL CONTRATO.

El precio máximo a pagar por la contratación del servicio materia de este instrumento será hasta la cantidad de \$142,100.00 (Ciento cuarenta y dos mil cien pesos 00/100 M.N.),

P





incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cubriendo la cantidad de \$142.10 (Ciento cuarenta y dos pesos 10/100 M.N.) por hora por edecán, cantidad que "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "LA EMPRESA" en los términos establecidos en la cláusula cuarta de este contrato.

CUARTA, FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Ambas partes aceptan que el precio a que se refiere la cláusula anterior se pague por "EL INSTITUTO" a "LA EMPRESA", mediante cheque, dentro de los diez días hábiles posteriores a la realización de cada uno de los servicios, a entera conformidad de la Unidad Administrativa Interesada y previa entrega de la factura correspondiente debidamente requisitada, pago que se efectuará en el domicilio de "EL INSTITUTO".

QUINTA. VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia que iniciara a partir del uno de febrero de dos mil dieciséis al treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, o hasta agotar el máximo de horas referido en la cláusula segunda de este contrato.

SEXTA. COBERTURA DEL MONTO.

"LAS PARTES" manifiestan que los precios de la propuesta económica presentada por "LA EMPRESA", son la remuneración justa por la contratación del servicio referido en la cláusula primera del presente instrumento, quedando incluido y pagado con dichos precios, el importe del servicio contratado, sueldos, impuestos, seguridad social, administración, traslado, reposición, utilidades y cualquier otro concepto que pudiera derivarse para el cumplimiento de este contrato a cargo de "LA EMPRESA".

Por lo anterior, "LA EMPRESA" acepta que si hubiera omitido algún material, concepto, derecho u otro elemento, no podrá efectuar ninguna reclamación a "EL INSTITUTO", debiendo sin embargo cumplir con precisión y oportunidad con todas y cada una de las especificaciones del servicio adjudicado y en la fecha de entrega.

Así mismo, "LA EMPRESA" acepta de antemano las medidas que se tomen con motivo de la situación económica y social nacional.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDADES GENERALES.

"LA EMPRESA" será responsable frente a "EL INSTITUTO" de cualquier retraso o incumplimiento que se origine en relación al presente instrumento, independientemente que sea su responsabilidad directa o indirecta, excepto que se trate de caso fortuito o fuerza mayor, y que este sea debidamente comprobado a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".

Igualmente, "LA EMPRESA" será totalmente responsable del pago de todos los impuestos, derechos y gravámenes que se originen con motivo del objeto de este contrato y hasta el momento en que haya sido debidamente cumplido el objeto a que se refiere la cláusula primera de este instrumento; asimismo, será responsable sobre cualquier violación de derechos sobre patente, marca registrada o diseños industriales que se originen.

OCTAVA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los diez días hábiles posteriores a la firma del presente contrato "LA EMPRESA", constituirá garantía en moneda nacional equivalente al 10% (diez por ciento)





del monto máximo que ha quedado establecido en la cláusula tercera de este contrato, a favor de "EL INSTITUTO" misma que podrá ser otorgada mediante fianza, cheque certificado o de caja, por institución debidamente autorizada o depósito en efectivo ante el Banco Santander (México), S.A. a la cuenta bancaria 51500373652 y no podrá ser cancelada, sino mediante autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

Para el caso de garantizar mediante fianza, esta deberá ser por Institución debidamente acreditada y que cubra la entrega, calidad, servicios, defectos o vicios ocultos de lo contratado.

En el caso de que el incumplimiento de las obligaciones a cargo de "LA EMPRESA" derive de defectos de fabricación o vicios ocultos que rebasen el importe de la garantía, "EL INSTITUTO" además de hacer efectiva la garantía otorgada, queda facultado para exigir el pago de la diferencia que resulte a través de la vía judicial que corresponda.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DEL CONTRATO.

"LA EMPRESA", acepta que todo lo relacionado con el presente acto jurídico, así como su trato con "EL INSTITUTO", deberán ser considerados confidenciales y en consecuencia, reconoce que bajo ninguna circunstancia deberá comentar lo relacionado con el mismo con ninguna persona distinta de las que en su caso pudiere autorizar "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

"LA EMPRESA" acepta y se obliga a cubrir a "EL INSTITUTO" para el caso de incumplimiento de este contrato, una pena convencional del 10% (diez por ciento) del costo del mismo y el 2% (dos por ciento) del monto total, por cada día de mora en el cumplimiento del objeto del presente instrumento, misma que se hará efectiva conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula décima quinta...

DÉCIMA PRIMERA, SUBCONTRATACIÓN.

"LA EMPRESA" no podrá en ningún momento trasmitir los derechos y obligaciones a terceros para el cumplimiento del objeto materia de este contrato, salvo que medie autorización expresa y por escrito por parte de "EL INSTITUTO".

En caso de que "LA EMPRESA" incumpla con esta disposición será sancionado con una pena equivalente al 10% (diez por ciento) del monto máximo total de este contrato, la cual será pagada a favor de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO.

En caso de que "EL INSTITUTO" requiera la contratación del servicio adicional materia de este contrato, "LA EMPRESA" se obliga a celebrar con "EL INSTITUTO" convenios modificatorios adicionales que se pactarán en las mismas o mejores condiciones y hasta por un 30% (treinta por ciento) del monto total del contrato y respetando las condiciones originales de costo de este contrato, siempre que se encuentre vigente y/o dentro de los doce meses posteriores a la suscripción.

DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" manifiestan que todo el personal contratado para el cumplimiento del objeto de este contrato, estará bajo la responsabilidad directa de "LA EMPRESA", siendo

\$





exclusivamente entre ellos la relación laboral que pudiera surgir y por lo tanto en ningún momento se considerará a "EL INSTITUTO" como patrón sustituto, ni solidario, ni a "LA EMPRESA" como intermediario.

Como consecuencia de lo anterior, "EL INSTITUTO" no tendrá relación alguna de carácter laboral, civil, de seguridad social, ni fiscal, con dicho personal y en consecuencia queda liberado de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral contraída por "LA EMPRESA" con su personal, por lo que se obliga a liberar a "EL INSTITUTO" de cualquier reclamación que le formule el personal que contrate para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

- "LAS PARTES" convienen y aceptan que "EL INSTITUTO" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, y sin responsabilidad alguna, cuando "LA EMPRESA", incurra en alguno de los siguientes supuestos:
- a) No cumpla o preste a satisfacción de "EL INSTITUTO" en la fecha obligada, con el servicio objeto de este contrato;
- b) No entregue la garantía de cumplimiento del contrato, en los términos establecidos en la cláusula octava del presente acto jurídico;
- c) Incumpla con cualquiera de las condiciones pactadas en este contrato, en la propuesta económica, así como con sus anexos correspondientes;
- d) Sea declarada en huelga o concurso mercantil;
- e) Declararse en quiebra o suspensión de pagos, o
- f) Subcontrate los trabajos o parte de los mismos, sin contar con autorización por escrito de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA QUINTA. APLICACIÓN DE SANCIONES.

- "EL INSTITUTO" hará efectivas las sanciones económicas que se señalan en la cláusula décima cuando "LA EMPRESA":
- a) Deje de cumplir parcial o totalmente el presente contrato, o con las condiciones pactadas en el mismo;
- b) No presente su facturación, para autorización de pago, ante la Dirección de Administración de "EL INSTITUTO";
- c) Incumpla gravemente, a juicio de "EL INSTITUTO", con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se deriven del presente contrato.

Para el caso de que "LA EMPRESA" se haga acreedora a alguna sanción, bastará con la simple notificación que de la misma haga la Dirección Jurídico Consultiva de "EL INSTITUTO", a petición de la Dirección de Administración o de la Unidad Administrativa Interesada, otorgándole en el oficio de conocimiento un término de tres días hábiles para que la primera manifieste lo que a sus derecho convenga; debiendo "LAS PARTES", establecer los términos de la sanción a imponer, la sanción determinada deberá ser liquidada preferentemente mediante convenio, bajo las condiciones que en él instrumento se establezcan, en caso de que transcurra el plazo de los tres días, sin que manifestará respuesta por parte de la empresa, el monto de la sanción notificada se aplicará del pago de la factura correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. PARTES DEL CONTRATO.







"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los efectos del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, la propuesta económica de "LA EMPRESA", los anexos, especificaciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que se establecen en la materia y las leyes del Estado de México.

DÉCIMA SÉPTIMA. AUSENCIA DE VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.

"LAS PARTES" manifiestan bajo protesta de decir verdad que en la celebración del presente contrato no existe error, lesión, dolo, violencia, mala fe, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese implicar su nulidad y que las prestaciones que se reciben son de igual valor, por lo tanto, renuncian a cualquier acción que la ley pudiera otorgarles a su favor por este concepto.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN.

"LAS PARTES" aceptan que el presente contrato se rige por lo dispuesto en los artículos 7.825 al 7.835 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de México, por lo que para su interpretación y cumplimiento, se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales del fuero común de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o poder que por razón de la materia o de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR DUPLICADO AL MARGEN Y AL CALCE EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECISÉIS.

"EL INSTITUTO"
POR CONDUCTO DE SU
SECRETARIO EJECUTIVO

"LA EMPRESA"
POR CONDUCTO DE SU
PROPIETARIA

MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL C. ANA LAURA RIVERA SÁNCHEZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA INTERESADA

VALIDANDO EL CONTENIDO JURÍDICO LA DIRECTORA JURÍDICO CONSULTIVA

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

MTRA. ROCIO MARTÍNEZ BASTIDA